FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:463/2026

S/REF: 1869874Y Interna: RE: 1197

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Ciruelas

RESOLUCIÓN: INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de julio de 2026, se registró en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de solicitud de acceso presentado por con registro de entrada n. º 1197/2026, contra el Ayuntamiento de Ciruelas.

PRIMERO: El pasado 10 de mayo, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento, escrito en el que manifiesta lo siguiente;

"Solicitud de información y cualidad de interesado», en el que manifestaba ser propietaria de la parcela 88, integrada en [redacted]

En su escrito exponía que, mediante escritura pública de cesión de bienes otorgada el 30 de marzo de 2000, como consecuencia de una sentencia firme dictada el 28 de enero de 2000, se adjudicó [redacted] determinada finca rústica situada en el término municipal de Ciruelas. Asimismo, indicaba que dicha finca figuraba inscrita en el Registro de la Propiedad [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

La solicitante señalaba haber tenido conocimiento, por cauces informales, de la posible existencia de terceras personas que afirmaban ser titulares de terrenos atribuidos [redacted] A su escrito acompañaba diversa documentación relativa a la titularidad catastral y registral de los terrenos y a la escritura pública mencionada"

En virtud de lo anterior, la interesada solicitó al Ayuntamiento:

a) Información sobre la **situación urbanística de los terrenos adjudicados a la Junta de Compensación** mediante la escritura pública aportada.

b) Información sobre la eventual existencia, contenido y estado de tramitación de **expedientes administrativos, en curso o ya finalizados, que afectasen a dichos terrenos o a los terrenos colindantes**.

c) Que se la tuviera por interesada, de conformidad con los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquier procedimiento que pudiera afectar a los terrenos, y que se le diera traslado de las actuaciones que pudieran incidir en ellos.

d) Que se le facilitara la identidad de las autoridades y del personal al servicio del Ayuntamiento responsables de la tramitación de los procedimientos que afectasen a los terrenos, tanto de los ya tramitados o en curso como de los que pudieran iniciarse posteriormente.

SEGUNDO: El 27 de julio presentó reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en la que manifestaba, que no ha recibido respuesta por parte del Ayuntamiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De conformidad con la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, establece que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Conforme al artículo 20.4 de la misma ley, y en los mismos términos, el artículo 33.3, de la Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada el 27 de julio de 2026. Dado que la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento el 10 de mayo, la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisible por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación presentada por [redacted] contra el Ayuntamiento de Ciruelas, por extemporánea, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/